



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

Entre los suscritos a saber **GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.692, nombrado mediante Resolución No. 000098 del 17 de enero de 2024, posesionado mediante acta No. 000101 del 23 de enero de 2024 y facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020 en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; por la otra, **XXXXXXXXXX**, identificado con NIT. XXXXXXXXXX, representado por **XXXXXXXXXX**, identificado con cédula de ciudadanía No XXXXXX de XXXXX, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA y que bajo juramento afirma que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses de orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE CONSULTORÍA** el cual se registrará por el Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No.006 del 26 de diciembre de 2023, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 18 de octubre de 2024 la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** y el **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN**, suscribieron el contrato interadministrativo No. STM- CDCTI-287-2024 DE 2024 (FONDECUN 24-035). El objeto de dicho contrato interadministrativo es “REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN INTERURBANA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS AL SISTEMA FERROVIARIO DE REGIOTRAM DE OCCIDENTE EN SUS MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA”, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.499.950.111,00), con un plazo de ejecución de ejecución de SIETE (7) MESES, contados a partir del 24 de Octubre de 2024, fecha en la que se suscribió el Acta de Inicio.
2. Que, de acuerdo con la necesidad planteada por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, se abrió el proceso CC-2025-0XX, cuyo objeto es: “**ELABORAR EL ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN INTERURBANA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS AL SISTEMA FERROVIARIO DE REGIOTRAM DE OCCIDENTE EN SUS MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. STMCDCTI-287-2024 (FONDECUN 24-035).**”
3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 12 del Acuerdo 006 de 2023, el XXX (XX) de XXXX de 2024, el Gerente General mediante acta adjudicó el proceso CC-2025-0XX al proponente XXXXXX, representado por XXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No XXXXX de XXXXX, por la suma de XXXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXXXX.oo)





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

4. Que acorde con las consideraciones y la normatividad expuestas en los Estudios Previos y la verificación de requisitos del contratista, plasmado en el documento suscrito por el comité asesor y evaluador y en el acta de adjudicación, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELABORAR EL ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS DE ALIMENTACIÓN INTERURBANA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS AL SISTEMA FERROVIARIO DE REGIOTRAM DE OCCIDENTE EN SUS MUNICIPIOS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. STMCDCTI-287-2024 (FONDECUN 24-035).

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO.

En cumplimiento del objeto contractual, el Contratista se obliga con FONDECÚN a elaborar los estudios necesarios para la definición de alternativas de alimentación interurbana de transporte público de pasajeros al sistema ferroviario de REGIOTRAM DE OCCIDENTE en sus municipios de influencia directa e indirecta en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo descrito en los documentos del presente proceso de selección, así como en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos del contrato interadministrativo No. STM- CDCTI-287-2024, publicados en SECOP II en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?isModal=True&asPopupView=True&previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fnoticeUID%3dCO1.NTC.6911024%26isFromPublicArea%3dTrue%26isModal%3dtrue%26asPopupView%3dtrue>

Los objetivos específicos de la consultoría especializada son:

1. Diagnosticar la oferta y demanda de transporte público y la movilidad en los municipios de influencia directa e indirecta alrededor del sistema de REGIOTRAM OCCIDENTE y proyectar sus condiciones futuras, identificando sus oportunidades, retos y necesidades.
2. Definir para el corto, mediano y largo plazo las condiciones de operación del transporte público de pasajeros en los municipios de influencia directa e indirecta alrededor del sistema de REGIOTRAM OCCIDENTE considerando lo previsto en la normatividad vigente y su articulación con los Planes de Movilidad existentes.
3. Actualizar el modelo regional de transporte de cuatro etapas en los municipios de influencia directa e indirecta del sistema ferroviario de REGIOTRAM DE OCCIDENTE.
4. Realizar el diseño de rutas que garanticen la conectividad con el sistema ferroviario de REGIOTRAM DE OCCIDENTE, especificando rutas a mantener, modificar implementar, considerando el modo de transporte público intermunicipal entre los municipios de influencia y transporte fluvial en el Río Bogotá.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

Los municipios de influencia directa e indirecta cuentan con sus correspondientes Planes de Desarrollo Municipal, Planes Maestros de movilidad y sus rutas de transporte urbano e interurbano de transporte para acceso a los mismos, de manera que el estudio a ejecutar incluye el diagnóstico de la situación actual a partir del levantamiento, recopilación, procesamiento y análisis de información primaria y secundaria que sirva para caracterizar integralmente la movilidad y el transporte público de los municipios de influencia directa e indirecta, incluyendo los servicios realizados al interior del municipio y desde o hacia Bogotá u otros municipios que impacten el corredor de REGIOTRAM DE OCCIDENTE, incluyendo las rutas de corto recorrido.

Igualmente, se debe realizar un análisis prospectivo de la oferta y la demanda a partir de la actualización del modelo regional de transporte, incluyendo las proyecciones de crecimiento demográfico, económico y urbano de los municipios, así como la definición de indicadores que permitan evaluarla alimentación del transporte público de los municipios al Regiotram y sus externalidades. Se deberá considerar especialmente la articulación de la movilidad con el desarrollo urbano en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y demás instrumentos de planificación actuales.

El estudio debe tener como insumos los planes, reportes e información existente en torno al funcionamiento del transporte intermunicipal entre municipios de influencia directa e indirecta. Además, se debe cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios:

1. Análisis detallado por municipio del transporte público, aplicable para municipios de influencia directa e indirecta. Esto incluye el análisis de planes, programas y proyectos que afecten las dinámicas de movilidad del área de influencia y su articulación con el sistema de transporte proyectado.
2. Articulación con el proyecto de Regiotram de Occidente y con los Centros de Intercambio Modal (CIM) aplicables para el área de influencia del proyecto.
3. Garantizar que el proyecto cumpla con los lineamientos de la LEY 336 DE 1996: “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte” o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como a su anexo metodológico.
4. Adicionalmente, debe considerar las metas y proyectos planteados en:
 - a. Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026
 - b. Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 “Gobernando: Más que un plan”
 - c. Planes de Movilidad, Planes de Seguridad Vial, Decretos aplicables al transporte público (municipal e intermunicipal), entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES. El contratista se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del contrato, de los estudios previos, anexos técnicos de los contratos a intervenir y documentos del proyecto, de la propuesta presentada, de las estipuladas en el contrato





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

interadministrativo No ICCU-228-2024 (FONDECUN 24-014) así como aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.

Las obligaciones serán las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto, de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas concordantes y reglamentarias, así como las norma sismo resistente colombiana NSR-10 y demás normas relacionadas con la ejecución de Estudios y Diseños en espacios públicos.
2. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable.
3. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los proyectos contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los documentos precontractuales, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
4. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta, así como en la norma sismo resistente colombiana NSR-10 y demás normas relacionadas con la ejecución de los Estudios y Diseños.
5. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
10. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos a nombre de quien la entidad competente indique. Las garantías deberán presentarse como mínimo en el término de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato.
11. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.
12. Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

13. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el CONTRATANTE por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
14. Cumplir para la elaboración del "Plan de manejo ambiental de la obra y de la infraestructura a construir a nivel de detalle (Fase 3)" los requerimientos, normas, permisos que se requerirán por la Autoridad Ambiental o terceros que se requieran para la ejecución posterior de las obras de construcción.
15. Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes del ENTE TERRITORIAL. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de pago un informe al respecto. Cuando el CONTRATANTE establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia al CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.
16. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.
18. Presentar el personal mínimo propuesto en la oferta para la ejecución del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio.
19. Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
20. Participar a través del representante legal o director de Consultoría en el comité de seguimiento, comités operativos y demás reuniones que convoque la supervisión delegada relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato. A los cuales podrá asistir la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, FONDECÚN y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones de las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto, en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse quincenalmente y dejar registro de estos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.
21. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
22. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
23. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

24. Utilizar la imagen de FONDECÚN, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
25. Entregar a FONDECÚN toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
26. Velar porque FONDECÚN o la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
27. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
28. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
29. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social -SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
30. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. STM- CDCTI- 287- 2024 DE 2024. FONDECUN 24-035), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN que le sean aplicables en desarrollo del objeto contractual, así como aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato.
31. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.
32. Las demás que, por ley, los documentos precontractuales, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER TÉCNICO.

33. Una vez suscrita el acta de inicio del contrato, el CONTRATISTA deberá elaborar y presentar a FONDECÚN en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el cronograma de las actividades detallado con el programa de inversión, un organigrama y la metodología de trabajo acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de cada uno de los Volúmenes entregables de la Consultoría y el consolidado del contrato, teniendo en cuenta los procedimientos requeridos para la elaboración de la Consultoría y todas las demás actividades requeridas para la correcta ejecución contractual.
34. Realizar un informe con el enfoque de integralidad que se dará al estudio, el plan de trabajo inicial que incluirá el cronograma de ejecución de actividades incluyendo toma de información, las actividades detalladas, los productos específicos que se entregarán en cada etapa, el equipo profesional asignado





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

a cada componente y, en general, la forma en que serán desarrolladas las diferentes actividades descritas. El cual, deberá ser entregado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

35. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSULTORÍA
36. Acatar, para la ejecución del contrato y la entrega de los productos pactados, las normas sismo resistente colombianas NSR-10, normas NTC y las demás normas relacionadas con la ejecución de obras en espacios públicos.
37. Obtener los permisos o trámites necesarios ante las diferentes Entidades para el desarrollo de los estudios y diseños
38. Contar en todo momento con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.
39. Tener la disponibilidad de los profesionales requeridos en el capítulo de perfiles mínimos durante la ejecución contractual. Así mismo deberá contar con el personal necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.
40. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia de los preceptos anteriores será de responsabilidad del contratista, y el supervisor por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
41. Realizar los estudios técnicos requeridos para el desarrollo del objeto contractual. Con la entrega de los productos e informes objeto del contrato, el CONTRATISTA transfiere la explotación de los derechos patrimoniales sobre los mismos a FONDECÚN, LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.
42. Firmar cada uno de los productos que hacen parte de los estudios (planos, y documentos escritos) por parte de los profesionales responsables de cada especialidad, adjuntando la respectiva matrícula profesional y certificados de antecedentes y vigencias de la matrícula para las diferentes profesiones, según la especialidad.
43. Mantener informado al CONTRATANTE mediante los mecanismos de correspondencia sobre el avance, dificultades y gestiones necesarias de las actividades en el desarrollo de los estudios.
44. Responder a los requerimientos que realice la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y FONDECÚN, así como a las condiciones definidas para el desarrollo de los estudios a realizar.
45. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con los proyectos que allegue Fondecún y las demás partes interesadas en la ejecución del contrato.
46. Realizar comités de avance de estudios, mínimo uno (1) por semana, incluyendo presentación audiovisual de los avances, con la presencia de todos sus profesionales, FONDECÚN, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y todas aquellas entidades que durante la totalidad del desarrollo de los estudios se consideren, para definir los parámetros a aplicar en los avances respectivos. El lugar de los comités será definido por FONDECÚN, y se deberán emitir las actas correspondientes.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

47. Justificar técnicamente todo ajuste, complementación, y/o modificación de los estudios técnicos y/o especificaciones del contrato necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, para el aval correspondiente de FONDECÚN, y socialización con el cliente, por lo tanto, no podrá ajustar las especificaciones técnicas establecidas en el anexo bajo su propia decisión sin antes haber aprobado FONDECÚN socializado con el cliente.
48. Adelantar una bitácora específica de las actividades de toma de información que se realice en campo para la estructuración de los estudios, y remitirla a FONDECÚN cuando se realicen estas actividades; la CONSULTORIA pondrá a disposición de la supervisión ejercida por FONDECÚN esta bitácora como anexo de los informes, la cual, deberá contener las disposiciones del supervisor del contrato, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios y especialistas que tenga que ver con el proyecto etc., de manera que se logre la comprensión general del desarrollo de las actividades de acuerdo con la programación detallada de la ejecución de actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el funcionario autorizado por el contratista y el supervisor del contrato. La bitácora debe estar al día y contener la información veraz de la ejecución de tomas de muestra, entre otros. La custodia de la bitácora estará a cargo del contratista quien responderá civil y penalmente por su contenido.
49. Realizar y archivar en medio magnético el registro fotográfico de las actividades realizadas, evidenciando el avance de todas las actividades, el cual, deberá estar fechado y con la descripción de cada actividad.
50. Asistir a comités técnicos con la periodicidad que requiera el supervisor, con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades, los cuales, podrán programarse de manera virtual y/o presencial en las sedes o en la entidad.
51. Acompañar y hacer seguimiento técnico a las reuniones de carácter técnico con la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA para la revisión de los estudios.
52. Realizar los ajustes solicitados por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA durante la ejecución del objeto del presente contrato, con el fin de garantizar el desarrollo efectivo de los siete (7) entregables objetos del proyecto, y la aprobación de los productos en los tiempos términos requeridos por dicha secretaria.
53. Realizar los ajustes solicitados a los estudios técnicos cuando sea necesario.
54. Garantizar la señalización y la seguridad cuando se adelanten actividades o toma de información en campo.
55. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con la manipulación de equipos, herramientas y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

56. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones específicas financieras a cargo del CONTRATISTA enlistadas en el MANUAL DE SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA, adoptado por FONDECÚN mediante Resolución No. 0053 del 21 de diciembre de 2022, "Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión y Consultoría del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún", incluidas sus modificaciones y/o actualizaciones.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

57. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier naturaleza que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el contrato, así como las erogaciones necesarias para la ejecución del mismo.
58. Radicar las facturas correspondientes acorde a los productos que debe entregar con los correspondientes informes y en los formatos establecidos por FONDECÚN.
59. Verificar junto con el supervisor, el flujo de inversión del contrato, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva, de manera mensual o quincenal.
60. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que FONDECÚN o la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato
61. Acatar las indicaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
62. Radicar las facturas correspondientes a las actas de estudios y diseños. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, deberá presentar a FONDECÚN el informe o entrega de productos que corresponda, así como de los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del CONTRATO.
63. Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

64. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales. En cualquier momento de la ejecución del contrato, el supervisor del contrato podrá solicitar los soportes correspondientes.
65. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
66. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.
67. Informar a FONDECÚN que todos los profesionales deben estar vinculados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato.

OBLIGACIONES RELACIONAS CON EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

68. Presentar a FONDECÚN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del personal mínimo profesional y técnico no calificable exigido en el ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSULTORÍA”, para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a suministrar el personal mínimo exigido, así como el que adicionalmente se requiera para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato sin que ello represente valor adicional alguno a FONDECÚN de lo cual se entenderá incluido su costo en la propuesta económica que presente el





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

interesado. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido en más del 100% de tiempo de dedicación en otros contratos en ejecución con FONDECÚN u otras entidades. El personal debe ser el mismo hasta su finalización. Si el CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá solicitar por escrito a FONDECÚN la sustitución de dicho profesional o personal, quien deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de FONDECÚN.

69. El CONTRATISTA se obliga durante el desarrollo de la Etapa de los estudios, a mantener al frente de los estudios, al director de Consultoría y demás personal de especialistas aprobados por FONDECÚN.
70. El director del proyecto deberá tener autonomía para actuar en nombre del CONTRATISTA y para decidir con FONDECÚN cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
71. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
72. Observar el desempeño del personal vinculado al proyecto, exigiendo una ejecución competente.
73. Dar cumplimiento, durante la ejecución del contrato, a las normas de seguridad industrial y de tipo ambiental vigentes y aplicables sobre la materia.
74. Emplear personal técnico o profesional, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los documentos precontractuales, anexos técnicos y en el contrato respectivo, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones físicas y mentales para el desarrollo de las actividades asignadas.
75. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
76. Contemplar en su propuesta económica dentro de sus costos administrativos, el valor correspondiente a elementos de seguridad industrial y la dotación de su personal. FONDECÚN no hará reconocimiento adicional, ni por separado por tales fines y será causal de aplicación de multas y sanciones el incumplimiento en el suministro de los elementos de seguridad industrial.
77. Presentar, antes de iniciar cualquier actividad, las respectivas afiliaciones a una ARL o soportes de pago al sistema de seguridad social de su personal antes de la autorización de inicio de los trabajos por parte de la FONDECÚN.
78. Presentar mensualmente a FONDECÚN, según sea el caso, las respectivas afiliaciones o soportes de pago al sistema de seguridad social integral y ARL de su personal.
79. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, para el personal que aplique según las normas colombianas.
80. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para el seguimiento y control del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de la oferta, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con FONDECÚN.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

81. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra FONDECÚN, por causa o con ocasión del contrato.

OBLIGACIONES DE CIERRE Y ENTREGA.

82. Presentar la certificación de pago de parafiscales de todo el personal vinculado en el proyecto cuyo periodo contemple desde la fecha de inicio hasta la finalización del mismo.
83. Presentar los memoriales de responsabilidad de todos los profesionales que firman los estudios y diseños a entregar.
84. Presentar un informe final, el cual debe ser revisado y aprobado por el supervisor del contrato y en general dar cuenta del desarrollo de las actividades realizadas para la obtención de los estudios.
85. Presentar el acta de entrega final previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de FONDECÚN y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, así como expedir y/o actualizar las pólizas de calidad del servicio cualquiera que se requiera dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, después de la entrega a satisfacción.
86. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y la aprobación por parte de FONDECÚN de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FONDECÚN.

OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

87. Ejecutar los ajustes causados por defectos, malas prácticas, en la elaboración y presentación de los estudios definitivos (entregables) bajo su propio costo y durante el término de las vigencias de las garantías contado a partir del recibo a satisfacción y/o durante la ejecución de las actividades.
88. Acompañar a FONDECÚN y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA en la socialización de resultados obtenidos en los estudios objeto del contrato.
89. Adelantar todas las acciones relacionadas con la etapa de liquidación del contrato, incluyendo atender en oportunidad las observaciones, solicitudes, requerimientos y peticiones de FONDECÚN y/o el supervisor del contrato.
90. Proyectar los documentos, informes, respuestas y demás que requiera FONDECÚN con ocasión de solicitudes presentadas por entes de control o en procesos judiciales o administrativos en los que FONDECÚN sea llamada como parte y/o requerida.
91. Asistir, mediante representante legal y/o delegado con poder de decisión, a las diferentes reuniones técnicas organizada por parte de FONDECÚN en esta etapa.
92. Asistir a cada una de las audiencias que FONDECÚN llegase a convocar en caso de posible(s) incumplimiento(s) contractual(es) o declaratoria de siniestro de las garantías constituidas por el contratista





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del contrato FONDECÚN se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato de consultoría.
3. Solicitar a la consultoría y supervisor del contrato de consultoría y/o al contratista cuando lo estime pertinente, informes de avance o ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato, suscribiendo las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
5. Adelantar los trámites que se requieran para modificar el contrato, previa solicitud del contratista y aval de esta por parte de la consultoría y supervisor del contrato de consultoría, así como adelantar trámites sancionatorios que se requiera a la consultoría y supervisor del contrato de consultoría, observando el procedimiento contractual establecido para tal efecto.
6. Poner a disposición del contratista la documentación e información necesarias para la ejecución del contrato.
7. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto de este contrato, las consagradas en la ley y los documentos que forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será de **TRES (3) MESES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. STM- CDCTI-287-2024 (FONDECUN 24-035), (actualmente hasta el 23 de mayo de 2025). En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo antes indicado será ejecutado acorde al Cronograma aprobado. Este plazo no contempla las suspensiones que pudieren llegarse a presentar por motivo de decisiones de terceros.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$1.311.000.000,00)** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20250133** de febrero 05 del 2025 (**Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12**), Denominación: Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Profesional Universitaria responsable de Presupuesto de Fondecún.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos valores incluyen IVA, y todos los costos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, estampillas, pólizas, retenciones, profesionales, todos los descuentos de ley a que





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

haya lugar, y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual y hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión, teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo No. STM-CDCTI-287-2024 (FONDECÚN 24-035).

PARÁGRAFO TERCERO: El valor total del contrato no será objeto de incremento por fórmula de ajuste.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 39 de 2020 para el departamento de Cundinamarca aplican los siguientes tributos:

DESCRIPCIÓN TRIBUTO	VALOR
Estampilla ProDesarrollo Departamental	2%
Estampilla Procultura	1%
Estampilla ProHospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (Udec)	1.5%
Estampilla Para El Bienestar del Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0.2%
Tasa Pro-deporte	2.5%

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso, es responsabilidad exclusiva del Proponente adelantar las investigaciones relacionadas con los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se generen, motivo por el cual no se podrá solicitar posteriormente, restablecimiento del equilibrio económico del contrato aduciendo esta causa.

PARÁGRAFO SEXTO: El oferente seleccionado deberá actualizar con el valor ofertado y ajustarse a esa estructura. Lo anterior con el único fin de garantizar la entrega de los volúmenes requeridos dentro del plazo contractual establecido.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor total del contrato no será objeto de incremento por fórmula de ajuste.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONDECÚN pagará al contratista el valor ofertado de los estudios y diseños de la siguiente forma:

- Un primer pago por el (10%) del valor total del contrato, sujeto a la previa entrega del contratista y aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión designada por FONDECÚN del producto 1. PLAN DE TRABAJO, METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA y la



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

aprobación de documentación y cumplimiento de las hojas de vida del personal mínimo requerido exigido en el ANEXO 1 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSULTORÍA”.

- b. Un segundo pago correspondiente al (30%) del valor total del contrato, sujeto a la previa entrega del contratista y aprobación por parte de la supervisión designada por FONDECÚN de los productos: 2. PRODUCTO DE TRANSPORTE y 3. PRODUCTO DE DIAGNÓSTICO PRELIMINAR.
- c. Un tercer pago correspondiente al (30%) del valor total del contrato, sujeto a la previa entrega del contratista y aprobación por parte de la supervisión designada por FONDECÚN de los productos: 4. PRODUCTO ACTUALIZACIÓN MODELO DE TRANSPORTE y 5. PRODUCTO SOCIAL.
- d. Un cuarto pago correspondiente al (20%) del valor total del contrato, sujeto a la previa entrega del contratista y aprobación por parte de la supervisión designada por FONDECÚN de los productos: 6. DISEÑO DE RUTAS y 7. PRODUCTO TERRITORIAL.
- e. Un último pago correspondiente al diez (10%) restante del valor del contrato, será cancelado, una vez se suscriba el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que con posterioridad a la entrega de cualquier producto se presenten observaciones, y el consultor deba realizar ajustes o correcciones, estos serán asumidos por el consultor sin generar un costo adicional para la entidad contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El costo de cada producto deberá incluir el personal mínimo requerido previsto en el anexo técnico del contrato

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos anteriormente señalados se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al corte final que será el día veinticinco (25) de cada mes, previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada pago deberá presentar:

Para cada pago el contratista deberá aportar:



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

1. Informe(s) debidamente aprobados por el supervisor del contrato que refleje(n) el avance de ejecución y acta(s) de recibo satisfacción dando viabilidad al pago.
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones y recibo a satisfacción de los entregables requeridos para cada pago, suscrito por FONDECÚN el contrato.
3. Presentación de la factura respectiva o cuenta de cobro. Acreditación o certificación de los pagos de aportes parafiscales (ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma. según corresponda. en cumplimiento del artículo 50 de la Ley.
4. 789 de 2002 y 828 de 2003. modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. la Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulen la materia **PARÁGRAFO QUINTO.** FONDECÚN efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra si es el caso. Por lo tanto, se entienden incluidos en el valor pactado, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. FONDECÚN no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO OCTAVO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la suscripción de las actas correspondientes.

PARÁGRAFO NOVENO: Durante la ejecución de la consultoría se tendrá en cuenta el contrato interadministrativo No. STMCDCTI-287-2024 DE 2024 (FONDECUN 24-035), sus anexos técnicos y presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO pagará al CONTRATISTA el valor estipulado del contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250133 de febrero 05 del 2025 (Rubro: 2.4.5.02.05-3.0.01_01-1.3.1.1.12, Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción).

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato será ejecutado por EL





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. FONDECÚN sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a FONDECÚN, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a FONDECÚN con cada cuenta de cobro, las planillas de pago del periodo correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la persona designa y/o delegada por el gerente del proyecto y el supervisor del Contrato Interadministrativo **No. STM- CDCTI-287-2024 (FONDECÚN 24-035)** o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Prevía comprobación de la mora o retardo y conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice, el CONTRATISTA pagará a FONDECÚN, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a exigir a EL CONTRATISTA, a título de pena, un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por orden legal o judicial. 4. Por imposibilidad jurídica o física para ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá si se requiere a su liquidación en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que generó la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a suscribir





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXXX.

el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, o habiéndose presentado no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, con la suscripción del contrato, autoriza voluntaria e irrevocablemente a que la liquidación sea realizada directa y unilateralmente por FONDECÚN a través de documento escrito, podrá realizarse en cualquier momento hasta el vencimiento del plazo judicial para liquidar; sin que ello impida que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación, bajo los parámetros consignados para el efecto en el manual de contratación de FONDECÚN.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por el supervisor y/o interventoría y EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDECÚN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de FONDECÚN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, FONDECÚN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que EL CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la obligación aquí pactada dará derecho a FONDECÚN para imponer las sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros, parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de FONDECÚN ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución este contrato interadministrativo. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar usar los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) desarrollados en la normativa colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a FONDECÚN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 52, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del FONDO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en esta cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y por seis (6) meses más hasta la liquidación final del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por el término de cinco (5) años, contado a partir de la suscripción del acta de recibo final.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	En cuantía equivalente a mínimo cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV).	Por el termino del plazo de ejecucion del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en Bogotá y en el municipio de Ubaté, donde está ubicado el proyecto en el Departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección del CONTRATISTA, esto es XXXXXXXX en la Ciudad de XXXXXXXXXXXX, teléfono: XXXXXXXX; y así mismo autoriza expresamente el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico XXXXXXXX. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fonddecun@fonddecun.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2025 - XXXX SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXXXXXX.

anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de Garantías y suscripción Acta de Inicio correspondiente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por FONDECÚN

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Por EL CONTRATISTA
XXXXXXXXXXXXXX.

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

XXXXXXXXXXXXX
Representante Legal

Revisó aspectos jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar– Jefe oficina asesora jurídica – Fondecún (VoBo en SECOP II)

Martha Lucía Mahecha– Asesora OAJ– Fondecún

Revisó aspectos técnicos: Ing Iván Armando Leal Baquero- Subgerente Técnico (VoBo en SECOP II)

Elaboró: Nathalia Blanco Mora– Abogada Contratista OAJ

